

PARME-26**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JLO-11535X	2023060352357	05/12/2023	PARME-107	18/01/2024	CC

Dada en Medellín, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11535X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2012, con el código **JLO-11535X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 18 de septiembre de 2017, mediante oficio con radicado No. 2017-5-6502, la apoderada de la sociedad titular, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

En mi calidad de apoderada general de la sociedad MARQUESA GOLD S.A. S., con NIT. 000.581.882 - 6, titular del contrato de concesión minera de la referencia, el cual fue otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de YALI Y YOLombo de este Departamento, suscrito el día 13 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de septiembre de 2012, con el Código No. JLO-11535X, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito en precedencia.

La anterior solicitud se efectúa debido a los problemas de orden público presentados en la zona de estudio, y la imposibilidad de realizar las labores de exploración que permitieran determinar el desarrollo de un proyecto minero en la zona.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

(...)

Cabe resaltar que la citada solicitud de renuncia fue reiterada los días 07 de febrero de 2019, con el radicado No. R2019010048375, el día 16 de marzo de 2020, mediante oficio con radicado No. 2020010097575 y, el día 19 de abril de 2022, con oficio radicado con el número 2022010158540, en la plataforma de Gestión Documental Mercurio.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030519453 del 02 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° JLO-11535X y teniendo en cuenta que el titular tiene una solicitud de renuncia pendiente por resolver radicada el día 18/09/2017 y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

Anualidad 1 etapa de exploración	12/09/2012	21/03/2012	\$98.881.745	19/09/2011	Auto N°5798 del 05/02/2014
Suspensión de obligaciones	22/03/2012	21/10/2014	N/A	N/A	Res. N° 111737 del 04/06/2014
Suspensión de obligaciones	22/10/2014	21/04/2015	N/A	N/A	Res. N° 201500278882 del 05/06/2015
Continuación anualidad 1 etapa de exploración	22/04/2015	05/10/2015	-	-	Auto N°005798 del 05/02/2014
Suspensión de obligaciones	06/10/2015	05/04/2016	N/A	N/A	Res. N° 2017060089984 del 30/06/2017
Continuación anualidad 1 etapa de exploración	06/04/2016	12/04/2016	-	-	Auto N° 005798 del 05/02/2014
Anualidad 2 etapa de exploración	13/04/2016	18/07/2016	Resolución N° 2023060055299 del 24/05/2023 Ordenó Compensación por valor de \$148.896.970		
Suspensión de obligaciones	19/07/2016	18/01/2017	N/A	N/A	Resolución N° 2017060089984 del 30/06/2017
Continuación anualidad 2 etapa de exploración	19/01/2017	12/10/2017	Resolución N° 2023060055299 del 24/05/2023 Ordenó Compensación por valor de \$148.896.970		

Se procede a realizar la evaluación hasta la fecha de la renuncia pendiente por resolver, presentada en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540, de acuerdo a esto se tiene:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialario Segundo año de exploración	Año (2016)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$689.455,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$22.981,83
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	5539,2787
Cálculo del canon superficialario	\$127.302.780

Ahora bien, se observa en expediente que se dio trámite a la solicitud de compensación radicada con No R2017010343267 del 15 de septiembre de 2017 y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

Mediante Resolución N° 2023060055299 del 24/05/2023 notificado por edicto fijado el día 13 de junio de 2023, desfijado el 20 de junio de la misma anualidad bajo el radicado 2023030251829 se resolvió: **ORDENAR LA COMPENSACIÓN** del dinero pagado por la sociedad EL YERBAL S.O.M., con NIT. 811.010.556-8; por concepto de canon superficiario anticipado dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11261, para el pago por concepto de pago del canon superficiario del segundo año de exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970), incluidos los intereses causados a la fecha en la cual el titular solicitó la compensación, en el Contrato de Concesión Minera con placa No. JLO-11535X, a nombre de la sociedad NUEVA MARQUESA S.A.S., con Nit. 901.506.882-0.

A continuación, se verifica el valor compensado Mediante Resolución N° 2023060055299 del 24/05/2023 para la segunda anualidad de exploración, se calculan los intereses moratorios hasta la fecha de radicación de la solicitud de compensación:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de solicitud de compensación	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario Segundo año de Exploración	12/04/2016	\$127.302.780	521	15/09/2017	0.12	\$21.594.190

(\$ valor compensado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXX

(\$148.896.970 - \$21.594.190) - \$127.302.780 = \$0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la compensación solicitada por el titular del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, compensación solicitada en radicado N° R2017010343267 del 15/09/2017 y **ORDENADA** mediante Resolución N° 2023060055299 del 24/05/2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970), por lo tanto, se recomienda **APROBAR** dicho pago compensado.

De esta forma se considera que el titular **se encuentra al día** hasta la fecha de radicación de la renuncia por concepto de Canon Superficiario (allegó renuncia en radicado N° 2017-5-6502 del 18/09/2017).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 80640-0 del 14/09/2023 en la plataforma Anna Minería, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101015138, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12/09/2023 hasta el 12/09/2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.035.171).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11535X				
Fecha de Radicación:	04/09/2023	Radicado No. 80640-0		
Nº Póliza:	11-43-101015138	Valor asegurado: \$16.035.171		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DE NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (12/09/2023)	Hasta: (12/09/2023)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JLO-11535X celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad NUEVA MARQUESA S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro, Platino y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Yalí-Yolombó, Antioquia...”				
Etapas contractual:	Explotación (sin PTO ni L.A, se usa inversión último año de exploración)			
Valor asegurado:	Mineral: Oro, Platino y sus concentrados	Valor de la inversión última anualidad de exploración: \$320.703.420	*5%	Valor a asegurar: \$16.035.171
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101015138, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12/09/2023 hasta el 12/09/2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.035.171), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por lo tanto, se recomienda APROBAR.				

La póliza se calculó teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración aprobado debido a que el título no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado. De conformidad con el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

Se recomienda **ADVERTIR** al titular que la póliza deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más en caso de aceptarse la renunciar en trámite, de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 (fecha en la cual el título se encontraba en segundo año de exploración) y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540, la cual a la fecha no se le ha dado respuesta, no se hacen observaciones respecto a esta obligación, hasta tanto no se resuelva la solicitud.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 (fecha en la cual el título se encontraba en segundo año de exploración) y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540, la cual a la fecha no se le ha dado respuesta, no se hacen observaciones respecto a esta obligación, hasta tanto no se resuelva la solicitud.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/09/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	(n/a)	2012	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

2013	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018	2013	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018
2014	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018	2014	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018
2015	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018	2015	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018
2016	Auto N° 2022080000965 del 25/02/2022	2016	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018
2017	Auto N° 2022080000965 del 25/02/2022	2017	Auto N°2018080005285 del 18/09/2018
2018	Auto N° 2022080000965 del 25/02/2022	2018	Auto N° 2022080097748 del 02/08/2022
2019	Auto N° 2022080097748 del 02/08/2022	2019	(presentado, se acusa recibo)
		2020	Auto N° 2022080097748 del 02/08/2022
		2021	Auto N° 2022080097748 del 02/08/2022
		2022	(presentado, se acusa recibo)

Se evidencia en la plataforma Anna Minería que mediante radicado N° 3423-0 del 20/08/2020 y N° 63359-0 del 11/01/2023 se presentaron los FBM anuales de 2019 y 2022, se **ACUSA RECIBO** de estos, ya que se encuentra pendiente por resolver la renuncia presentada en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.6 **REGALÍAS.**

Teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 (fecha en la cual el título se encontraba en segundo año de exploración) y reiterada el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540, la cual a la fecha no se le ha dado respuesta, no se hacen observaciones respecto a esta obligación, hasta tanto no se resuelva la solicitud.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.7 **SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Auto N° 2019080010925 del 18/12/2019 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277463 del 26/11/2019 de la visita



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

realizada el día 15/10/2019, donde se verificó que el título se encuentra sin actividad, allí se requirió al titular:

- *Bajo causal de caducidad: allegar explicación del por qué no está desarrollando actividades mineras.*
- *Requerir: allegue registro fotográfico o soporte documental que acredite el cumplimiento de la instalación de señalización de tipo informativa y/o preventiva en el área del título minero, con la cual se informa a la comunidad sobre las actividades mineras que podrían desarrollarse a futuro por parte del mismo.*

Se evidencia en expediente respuesta del titular en radicado N° 2020010097575 del 16/03/2020 donde, entre varios argumentos, que efectivamente no está desarrollando actividades desde el 18/09/2017 ya que para esa misma fecha allegaron la renuncia ante la autoridad minera.

Desde el punto de vista técnico se considera aceptable la respuesta del titular y se recomienda dejar sin efecto los requerimientos realizados en el Auto N° 2019080010925 del 18/12/2019 y pronunciarse respecto a la renuncia presentada por el titular.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JLO-11535X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian pagos de visita o multas pendientes de evaluación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

*Mediante radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 el titular allegó RENUNCIA al título minero debido a problemas de orden público, esta solicitud fue reiterada en varias respuestas del titular, siendo la más reciente el día 19/04/2022 en radicado N° 2022010158540. PENDIENTE POR RESOLVER. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto el contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con sus obligaciones, hasta la fecha de la renuncia presentada el día 18/09/2017, por lo tanto, queda en el área jurídica la decisión de aceptarla o no.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

3.1 APROBAR la compensación del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, solicitada en radicado N° R2017010343267 del 15/09/2017 y ORDENADA mediante Resolución N° 2023060055299 del 24/05/2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970) para esta anualidad causada desde el 13/04/2016 hasta el 18/09/2017 (fecha de renuncia).

3.2 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101015138, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12/09/2023 hasta el 12/09/2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.035.171), por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

3.3 ADVERTIR al titular que la póliza deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **tres (3) años más** en caso de aceptarse la renunciar en trámite, de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

3.4 El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11535X **se encuentra al día** con sus obligaciones, hasta la fecha de la renuncia presentada en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017 de acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, por lo tanto, queda en el área jurídica la decisión de aceptar o no la renuncia presentada.

3.5 El Contrato de Concesión No. JLO-11535X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JLO-11535X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día hasta la fecha de la renuncia presentada en radicado N° 2017-5-6502 el día 18/09/2017.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **JLO-11535X**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. JLO-11535X

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental.

Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No **JLO-11535X**, acorde con la cláusula vigésima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- La compensación del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, solicitada en radicado No. R2017010343267 del 15 de septiembre de 2017 y ordenada mediante Resolución No. 2023060055299 del 24 de mayo de 2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970) para esta anualidad causada desde el 13 de abril de 2016 hasta el 18 de septiembre de 2017 (fecha de renuncia).
- La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101015138, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.035.171).

Para finalizar, señala el Concepto Técnico de Evaluación Documental que, el titular minero allegó en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 48871-0 evento No. 341314 del 11 de abril de 2022 y, evento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

No.398426 radicado No. 63359-0 del 11 de enero de 2023, los FBM anuales de 2019 y 2022, en virtud de lo anterior, esta Delgada acusa su recibo.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030519453** del 02 de noviembre de 2023, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** de este departamento, suscrito el 13 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2012, con el código **JLO-11535X**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No **JLO-11535X**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No **JLO-11535X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, en el sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11535X**, lo siguiente:

- La compensación del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, solicitada en radicado N° R2017010343267 del 15 de septiembre de 2017 y ordenada mediante Resolución N° 2023060055299 del 24 de mayo de 2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$148.896.970) para esta anualidad causada desde el 13 de abril de 2016 hasta el 18 de septiembre de 2017 (fecha de renuncia).
- La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101015138, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2024, con valor asegurado de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.035.171).

ARTÍCULO DÉCIMO: ACUSAR RECIBO dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No **JLO-11535X**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030519453 del 02 de noviembre de 2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la desfijación del Edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 05/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas		15/11/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		17/11/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.107 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060352357** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 05 de diciembre de 2023 dentro del Expediente JLO-11535X “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11535X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Fue notificada **MEDIANTE EDICTO**, al señor **ROBERT WATSON NEILL** representante legal de la sociedad MARQUESA GOLD S.A.S La notificación fue surtida a través de edicto No. 2023030663523 FIJADO EL 26/12/2023 Y DESFIJADO EL 03/01/2024, en el sitio web de la secretaria de minas de la gobernación de Antioquia. Quedando ejecutoriada y en firme a partir del día **18/01/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los diez (13) días del mes de agosto de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARM-ANM
Expediente: JLO-11535X